



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D. C., doce de marzo de dos mil veintiuno. -*

*ACCION TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICACIÓN No.1100131030032021-0010100*

Visto el informe secretarial que antecede y por encontrarse reunidos los requisitos formales, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de acción de tutela, instaurada por **MAXIMILIANO CAICEDO PEREZ** contra **EPS FAMISANAR, IPS CAFAM Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD** por la presunta vulneración del derecho fundamental a la salud.

**SEGUNDO: VINCULAR** al trámite de la presente acción constitucional acorde a lo relatado en el escrito de tutela a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION<sup>1</sup>, CLÍNICA CARDIO COLOMBIA S.A., ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA DRA. DIANA AGREDA RUDENKO, CLINICA PALERMO, BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA, DROGUERÍAS CAFAM, MINISTERIO DE SALUD Y AL ADRES**, toda vez que pueden tener interés legítimo en el presente trámite y a fin de que se pronuncien sobre los hechos expuestos por la accionante y/u ofrezcan un concepto sobre el tema objeto de análisis constitucional.

**TERCERO: REQUERIR** a las entidades accionadas como a la demás entes vinculados, para que en el término improrrogable de **UN (1) día**, contados a partir de la respectiva notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos alegados y, de(n) clara contestación a los hechos en que se funda la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto. **OFÍCIESE** y secretaría deje las constancias de rigor sobre la notificación que ha de surtirse a los encartados, por cualquier medio idóneo que sea efectivo.

Ante imposibilidad de notificación personal de los vinculados y demandados, en oportunidad por Secretaría fíjese aviso en la página de la Rama Judicial para tales fines, e ingresen las diligencias una vez verificada la notificación en legal forma a todos los extremos del litigio.

**CUARTO: PREVENIR** a la accionada como a los vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

---

<sup>1</sup> Como es criterio de este Despacho en todas las acciones constitucionales de igual naturaleza con ocasión de la pandemia.

**QUINTO:** NOTIFICAR la presente admisión a las partes, por el medio más expedito y proporciónese un correo electrónico donde, eventualmente puedan arrimar los pronunciamientos respectivos (Art.5 Dcto. 306 de 1992). Secretaría proceda de conformidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ  
JUEZ**

*KPM*